RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/33/2021/II

SUJETO OBLIGADO: Poder Judicial del Estado de Veracruz

COMISIONADA PONENTE: María Magda Zayas Muñoz

COLABORÓ: Eusebio Saure Domínguez

Xalapa-Enríquez, Veracruz a dieciséis de marzo de dos mil veintiuno.

RESOLUCIÓN que **confirma** la respuesta otorgada por el sujeto obligado Poder Judicial del Estado de Veracruz a la solicitud de información vía Plataforma Nacional de Transparencia registrada con el número de folio 01908720 en virtud de haber proporcionado la información peticionada durante la sustanciación del recurso de revisión.

ÍNDICE

ANTECEDENTES 1
CONSIDERANDOS 3
PRIMERO. Competencia. 3
SEGUNDO. Procedencia. 3
TERCERO. Estudio de fondo. 3
CUARTO. Efectos del fallo. 13
PUNTOS RESOLUTIVOS 14

ANTECEDENTES

1. Solicitud de acceso a la información pública. El trece de noviembre dos mil veinte, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, se tuvo por presentada una solicitud de información formulada por la parte recurrente ante el Poder Judicial del Estado de Veracruz, en la que requirió lo siguiente:

> ...
>
> Solicito que se me informe de manera fundada y motivada lo siguiente
>
> 1. El horario laboral en el que las Magistradas o Magistrados deben atender los asuntos correspondientes a su cargo.
>
> 2. Si existe algún fundamento legal que permita a los servidores públicos que se desempeñan como Magistradas o Magistrados realizar conferencias públicas en establecimientos comerciales entre las ocho de la mañana a las catorce horas con treinta minutos.
>
> 3. Sí existe alguna disposición general a través de la cual se haya facultado a Magistradas o Magistrados realizar conferencias públicas para atender asuntos

relacionados con el Tribunal Superior de Justicia de Veracruz en establecimientos comerciales.

4. Si existe alguna disposición que faculte a la Magistrada Concepción Flores Saviaga realiazar (sic) conferencia en establecimientos comerciales en representación de la Octava Sala del Tribunal Superior de Justicia y/o del Poder Judicial del Estado de Veracruz.

5. El nombre y adscripción de los servidores públicos que acompañaron el 13 de noviembre de 2020 a la Magistrada Concepción Flores Saviaga en la conferencia realizada en un establecimiento comercial y que son referidos como colegas en la nota periodística consultable en el siguiente enlace: https//www.alcalorpolitico.com/informacion/a-expresidenta-del-poder-judicial-no-se-le-estan-violando-derechos-laborales-ni-humanos-330491.html.X67bgmiuLIU

...

2. Respuesta del sujeto obligado. El treinta de noviembre de dos mil veinte, el Sujeto Obligado dio respuesta a la solicitud de información, vía Sistema Infomex-Veracruz.

3. Interposición del recurso de revisión. El siete de enero de dos mil veintiuno, la parte recurrente promovió recurso de revisión a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en contra de la respuesta a la solicitud de información.

4. Turno del recurso de revisión. Por acuerdo de fecha once de enero de dos mil veintiuno, la presidencia de este Instituto tuvo por presentado el recurso y ordenó remitirlo a la Ponencia II.

5. Admisión del recurso. El veintiuno de enero de dos mil veintiuno, se tuvo por admitido el recurso de revisión dejando las constancias que integran el expediente a disposición de las partes para que, en un plazo máximo de siete días, manifestaran lo que a su derecho conviniera.

6. Comparecencia del sujeto obligado. El diez de febrero de dos mil veintiuno se recibió por la Secretaría Auxiliar de este Instituto diversas documentales remitidas mediante correo electrónico dirigido a la cuenta institucional de este órgano garante, a través de la cuales el sujeto obligado desahogó la vista que le fue otorgada.

Documentales que se agregaron al expediente por acuerdo de dieciséis de febrero del año en curso, asimismo se tuvo por presentado al sujeto obligado dando cumplimiento al proveído señalado en el numeral 5, haciendo diversas manifestaciones y acompañando diversas documentales, las cuales se digitalizaron y se remitieron al recurrente para su conocimiento, requiriendo a este último para que en un término de tres días hábiles manifestara a este instituto lo que a su derecho conviniera, sin que de las constancias de autos se advierta que haya comparecido.

7. Ampliación. El dieciséis de febrero de dos mil veintiuno, se acordó ampliar el plazo para resolver.

8. Cierre de instrucción. El cuatro de marzo de dos mil veintiuno, se declaró cerrada la instrucción, ordenándose formular el proyecto de resolución.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO. Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos noveno, décimo y décimo primero, y 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

Esto es así, porque se impugna la respuesta otorgada por el sujeto obligado a una solicitud de acceso a la información.

SEGUNDO. Procedencia. El recurso de revisión cumple con los requisitos formales y substanciales previstos en los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en el caso no se actualizan los supuestos de improcedencia o sobreseimiento a que se refieren los numerales 222 y 223 de la Ley 875 de Transparencia vigente.

TERCERO. Estudio de fondo. La parte recurrente solicitó conocer el horario laboral en el que las Magistradas o Magistrados deben atender los asuntos correspondientes a su cargo, si existen fundamentos legales que permitan a los servidores públicos que se desempeñan como Magistradas o Magistrados realizar conferencias públicas en establecimientos comerciales entre las ocho de la mañana a las catorce horas con treinta minutos, así como para atender asuntos relacionados con el Tribunal Superior de Justicia de Veracruz en establecimientos comerciales, de igual manera si existe alguna disposición que faculte a la Magistrada Concepción Flores Saviaga a realizar conferencias en establecimientos comerciales en representación de la Octava Sala del Tribunal Superior de Justicia y/o del Poder Judicial del Estado de Veracruz; y finalmente el nombre y adscripción de los servidores públicos que acompañaron el trece de noviembre del año dos mil veinte a la Magistrada Concepción Flores Saviaga en la conferencia realizada en un establecimiento comercial y que son referidos como colegas en una nota periodística.

- ***Planteamiento del caso.***

El sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de información a través del oficio UTAIPPJE/1584/2020 suscrito por el Titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información, al cual acompañó el oficio P8S/057/2020 de la Presidenta de la Octava Sala Especializada en Materia Familiar del Tribunal Superior de Justicia, el oficio SRH/2161/2020 de la Subdirectora Interna de Recursos Humanos, los oficios de la Secretaría General de Acuerdos del Tribunal Superior de Justicia, a través de los cuales medularmente se precisó lo siguiente:

Presidenta de la Octava Sala Especializada en Materia Familiar del Tribunal Superior de Justicia

...

1. *El horario laboral en el que las Magistradas y Magistrados deben atender los asuntos correspondientes a su cargo.*

   Respuesta: se informa que, con base en el artículo 77 del Reglamento Interior del Tribunal Superior de Justicia, el horario oficial de labores del Tribunal Superior de Justicia del Estado es de las ocho horas con treinta minutos a las catorce horas con treinta minutos, sin perjuicio de ampliarse por necesidades de servicio.
   Sin embargo, en atención a que, quien ejerce el cargo de Magistrado o magistrada, no se encuentra subordinado, ni tiene las características de un empleado que debe sujetarse estrictamente a un horario determinado de labores, por el hecho de que además de desempeñar funciones jurisdiccionales, tiene la atribución de ejercer funciones administrativas, verbigracia desempeñar la titularidad de alguno de las Salas o dependencias que integran el Tribunal Superior de Justicia, o integrar una de las Comisiones que constituya el Pleno del Tribunal Superior de Justicia a que se refieren los artículos 24 y 65 del Reglamento en cita, que exigen plena disponibilidad, de ahí que tenga de un horario flexible, siempre y cuando no descuiden las responsabilidades inherentes a su cargo.

2. *Si existe algún fundamento legal que permita a los servidores públicos que se desempeñan como Magistradas o Magistrados realizar conferencias públicas en establecimientos comerciales entre las ocho de la mañana a las catorce horas con treinta minutos.*

   Respuesta: dada la naturaleza de mi cargo, como Presidenta de la Octava Sala Especializada en Materia Familiar del Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, con fundamento en los artículos 6 y 16 de la Constitución Federal, así como del artículo 22 fracciones I y VI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; es necesario mencionar que es mi obligación salvaguardar el principio de legalidad, toda vez que las declaraciones hechas por una servidora, tal y como constan en el enlace electrónico: https://www.alcalorpolitico.com/informacion/a-expresidenta-del-poder-judicial-no-se-le-estan-violando-derechos-laborales-ni-humanos-330491.html#.X8FXj1VKjIU; aluden a la defensa y autonomía del Poder Judicial del Estado de Veracruz, el cual al rendir protesta como Magistrada del Poder Judicial del Estado, me comprometí a velar en todo momento por el Estado de Derecho en Veracruz, al cumplir y hacer cumplir la Constitución Federal, local y las leyes que de ellas emanen.

3. *Si existe alguna disposición general a través de la cual se haya facultado magistradas o magistrados realizar conferencias públicas para atender asuntos relacionados con el Tribunal Superior de Justicia de Veracruz en establecimientos comerciales.*

   Respuesta: se informa que, en virtud de salvaguardar el principio de legalidad que establece el artículo 22 fracciones I y VI la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, manifesté en la nota periodística en mención:
   https://www.alcalorpolitico.com/informacion/a-expresidenta-del-poder-judicial-no-se-le-estan-violando-derechos-laborales-ni-humanos-330491.html#.X8FXj1VKjIU que, en mi calidad de integrante de la Comisión para la Elaboración y Presentación de la Controversia Constitucional por actos del Congreso del Estado según consta en las Gacetas Oficiales Extraordinarias números 270 y 304 de fechas siete de julio y treinta de julio de dos mil veinte, respectivamente; así como en mi carácter de promovente de la Queja Administrativa presentada ante la Presidencia del Poder Judicial del Estado de Veracruz el día treinta de septiembre de dos mil veinte por actos y omisiones de la entonces Titular de la Presidencia de dicho Poder Judicial del Estado; es mi obligación dar a conocer a la opinión pública los motivos por los cuales la anterior titular de la Presidencia del Poder Judicial fue removida del cargo.

4. *Si existe alguna disposición que faculte a la Magistrada Concepción Flores Saviaga realiazar (sic) conferencia en establecimientos comerciales en representación de la Octava Sala del Tribunal Superior de Justicia de Veracruz y/o del Poder Judicial del Estado de Veracruz.*

   Respuesta: como se señaló en la anterior respuesta, además de hacer uso del artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mi investidura como Presidenta de la Octava Sala Especializada me obliga a informar a los justiciables sobre el Estado que guarda la impartición de justicia en el Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave.

5. *El nombre y adscripción de los servidores públicos que acompañaron el 13 de noviembre de 2020 a la Magistrada Concepción Flores Saviaga en la conferencia realizada en un establecimiento comercial y que con referidos como colegas en la nota periodística consultable en el siguiente enlace: https://www.alcalorpolitico.com/informacion/a-expresidenta-del-poder-judicial-no-se-le-estan-violando-derechos-laborales-ni-humanos-330491.html#.X8FXj1VKjIU.*

   Respuesta: manifiesto, bajo protesta de decir verdad, que las personas que me acompañaron no son servidores públicos adscritos al Poder Judicial del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave o alguna entidad pública diversa; y, por ende, la divulgación de sus datos personales no son objeto de las regulaciones de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado.

...

Subdirectora Interna de Recursos Humanos

...

En cuanto a la solicitud de "*1. El horario laboral en el que las Magistradas o Magistrados deben atender los asuntos correspondientes a su cargo.*", le comento que el Reglamento Interior del Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial de Veracruz, en su Artículo 1 dice que "*El presente ordenamiento tiene por objeto reglamentar las disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, correspondientes a la integración, funcionamiento y atribuciones del Tribunal Superior de Justicia*", por lo que la información respecto del horario de los servidores públicos del Tribunal Superior de Justicia se encuentra publicada en el Artículo 77 del referido reglamento y al cual podrá acceder a través de la siguiente liga:

https://www.pjeveracruz.gob.mx/pjev/archivos/FRACCION_I/REGLAMENTO_INTERIOR_DEL_TRIBUNAL_SUPERIOR_DE_JUSTICIA_DEL_ESTADO_1_32.pdf?a=1916059226

Asimismo le informo, que la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en su Artículo 1 dice que "*...La presente Ley es de orden público y observancia general, y tiene por objeto regular la organización y el funcionamiento del Poder Judicial del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.*", por lo que la información respecto del horario de labores de los servidores públicos se encuentra publicada en el Artículo 199 de la referida ley orgánica y a la cual podrá acceder a través de la siguiente liga:

https://www.legisver.gob.mx/leyes/LeyesPDF/LOPJ15092020.pdf

En cuanto a la solicitud de "*2. Si existe algún fundamento legal que permita a los servidores públicos que se desempeñan como Magistradas o Magistrados realizar conferencias públicas en establecimientos comerciales entre la ocho de la mañana a las catorce horas con treinta minutos.*", le comento que la información respecto del marco normativo aplicable al sujeto obligado se encuentra disponible para consulta a través de una fuente veraz de acceso público, como lo es el Portal de Transparencia de este Poder Judicial del Estado, pues en dicho sitio se publica un listado que contiene "*El marco normativo aplicable al sujeto obligado, en el que deberá incluirse leyes, códigos, reglamentos, decretos de creación, manuales administrativos, reglas de operación, criterios y políticas, entre otros.*"; ya que estos datos consisten en una obligación de transparencia entendiéndose esta como "*La información que los sujetos obligados deben difundir, actualizar y poner a disposición del público en medios electrónicos de manera proactiva, sin que medie solicitud de por medio*"; y que contempla el Artículo 15, Fracción I de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; a la cual podrá acceder directamente a través del siguiente enlace:

https://www.pjeveracruz.gob.mx/pjev/transparencia#/fraccion/1

...

Hecho lo anterior, podrá elegir la anualidad de su interés de entre las que se encuentran disponibles en el menú desplegable mostrado en la imagen que contiene la leyenda "*Descarga información*", en donde encontrará la "*Denominación de la norma que se reporta*", y la "*Fecha de publicación en DOF u otro medio oficial o institucional*"; con estos elementos podrá realizar el procesamiento conducente para satisfacer su inquietud.

En cuanto a la solicitud de "*3. Si existe alguna disposición general a través de la cual se haya facultado a Magistradas o Magistrados realizar conferencias públicas para atender asuntos relacionados con el Tribunal Superior de Justicia de Veracruz en establecimientos comerciales.*", le comento que la información respecto del marco normativo aplicable al sujeto obligado se encuentra disponible para consulta a través de una fuente veraz de acceso público, como lo es el Portal de Transparencia de este Poder Judicial del Estado, pues en dicho sitio se publica un listado que contiene "*El marco normativo aplicable al sujeto obligado, en el que deberá incluirse leyes, códigos, reglamentos, decretos de creación, manuales administrativos, reglas de operación, criterios y políticas, entre otros.*"; ya que estos datos consisten en una obligación de transparencia entendiéndose esta como "*La información que los sujetos obligados deben difundir, actualizar y poner a disposición del público en medios electrónicos de manera proactiva, sin que medie solicitud de por medio*"; y que contempla el Artículo 15, Fracción I de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; a la cual podrá acceder directamente a través del siguiente enlace:

https://www.pjeveracruz.gob.mx/pjev/transparencia#/fraccion/1

...

Hecho lo anterior, podrá elegir la anualidad de su interés de entre las que se encuentran disponibles en el menú desplegable mostrado en la imagen que contiene la leyenda "*Descarga información*", en donde encontrará la "*Denominación de la norma que se reporta*", y la "*Fecha de publicación en DOF u otro medio oficial o institucional*"; con estos elementos podrá realizar el procesamiento conducente para satisfacer su inquietud.

En cuanto a la solicitud de "*4. Si existe alguna disposición que faculte a la Magistrada Concepción Flores Saviaga realizar conferencia en establecimientos comerciales en representación de la Octava Sala del Tribunal Superior de Justicia y/o del Poder Judicial del Estado de Veracruz.*", le comento que la información respecto del marco normativo aplicable al sujeto obligado se encuentra disponible para consulta a través de una fuente veraz de acceso público, como lo es el Portal de Transparencia de este Poder Judicial del Estado, pues en dicho sitio se publica un listado que contiene "*El marco normativo aplicable al sujeto obligado, en el que deberá incluirse leyes, códigos, reglamentos, decretos de creación, manuales administrativos, reglas de operación, criterios y políticas, entre otros.*"; ya que estos datos consisten en una obligación de transparencia entendiéndose esta como "*La información que los sujetos obligados deben difundir, actualizar y poner a disposición del público en medios electrónicos de manera proactiva, sin que medie solicitud de por medio*"; y que contempla el Artículo 15, Fracción I de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; a la cual podrá acceder directamente a través del siguiente enlace:

https://www.pjeveracruz.gob.mx/pjev/transparencia#/fraccion/1

...

Hecho lo anterior, podrá elegir la anualidad de su interés de entre las que se encuentran disponibles en el menú desplegable mostrado en la imagen que contiene la leyenda "*Descarga información*", en donde encontrará la "*Denominación de la norma que se reporta*", y la "*Fecha de publicación en DOF u otro medio oficial o institucional*"; con estos elementos podrá realizar el procesamiento conducente para satisfacer su inquietud.

En cuanto a la solicitud de "*5. El nombre y adscripción de los servidores públicos que acompañaron el 13 de noviembre de 2020 a la Magistrada Concepción Flores Saviaga en la conferencia realizada en un establecimiento comercial y que son referidos como colegas en la nota periodística consultable en el siguiente enlace: https//www.alcalorpolitico.com/informacion/a-expresidenta-del-poder-judicial-no-se-le-estanviolando-derechos-laborales-ni-humanos-330491.html.X67bgnful.IU*"", le comento que esta Subdirección de Recursos Humanos en uso de sus facultades no ha generado ni tiene a resguardo la información solicitada.

...

Secretaría General de Acuerdos del Tribunal Superior de Justicia

...

Así, con fundamento en lo citado, la información que solicita el promovente respecto de los **puntos 2 y 3**, se encuentra a su disposición en consulta directa en el sitio web oficial del Poder Judicial del Estado con la ruta siguiente:

"https://www.pjeveracruz.gob.mx/pjev/leyesReglamentos"

Consistente en los diversos cuerpos normativos, como lo son:
1. Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos.
2. Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz-Llave
3. Ley Estatal del Servicio Civil de Veracruz.
4. Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado.
5. Ley Federal del Trabajo
6. Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.
7. Reglamento Interno del Consejo de la Judicatura Poder Judicial del Estado.
8. Reglamento Interno del Tribunal Superior de Justicia del Estado

...

Respecto del **punto 1**, de la solicitud remitida, se advierte de su contenido que refiere conocimientos del Área Administrativa del Poder Judicial del Estado.

Por otra parte, de los **puntos 4 y 5**, ante la naturaleza del cargo de magistrado, de acuerdo a lo establecido por las clausulas primera, segunda y tercera, fracción II, punto 1, de las Condiciones Generales de Trabajo de la Trabajadores de Confianza del Poder Judicial del Estado; en relación con los arábigos 7 y 30, de la Ley Estatal del Servicio Civil de Veracruz; resulta plausible la aplicación del artículo 164, fracción XIV, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, para el efecto de dar respuesta a la información solicitada, en ese sentido respecto de los puntos referidos deberá solicitar dicha información, si así lo considera, directamente a la Presidenta de la Octava Sala del Tribunal Superior de Justicia, cargo que recae en la propia Magistrada María Concepción Flores Saviaga.

En colofón, esta Secretaría General de Acuerdos, **declara carecer de competencia para dar cumplimiento** al folio **01908720**, con fundamento en el artículo 72, de la Ley 616 Orgánica del Poder Judicial del Estado de Veracruz, adminiculado con las fracciones XVII, XXXIII, XXXIX y XLVI del arábigo 15 y 143, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

...

Derivado de lo anterior, la parte recurrente expresó el agravio siguiente:

...

> La respuesta vulnera el derecho de acceso a la información ya que no respeta el principio de máxima publicidad. Lo informado no es congruente con todo lo que se solicitó. Por ejemplo, el hecho de que proporcionen el marco normativo general que se encuentra publicado no satisface lo que de manera específica se requirió e impone una carga que no es aplicable al interesado consistente en realizar un análisis y valoración de diversas disposiciones no exactamente aplicables al caso concreto, aunado a que ello de manera irrisoria implica que la información solicitada, al final tenga que ser respondida con el criterio subjetivo del propio solicitante, para así determinar bajo su propio criterio si existe o no un precepto normativo específico, es decir, para evadir su responsabilidad la responsable se limita a traspasársela al solicitante. El hecho de que el sujeto obligado no tenga que tener la información en forma específica, no significa tener libertad para contestar parcialmente, ni mucho menos imponer cargas al solicitante que no están establecidas en la ley y mucho menos evadir sus obligaciones.

...

Durante la sustanciación del recurso de revisión compareció el sujeto obligado mediante el oficio UTAIPPJE/267/2021 suscrito por el Titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información, al cual acompañó el oficio P8S/016/2021 de la Presidenta de la Octava Sala Especializada en Materia Familiar del Tribunal Superior de Justicia, el oficio SRH/0226/2021 de la Subdirectora Interna de Recursos Humanos, el oficio de la Secretaría General de Acuerdos del Tribunal Superior de Justicia, a través de los cuales medularmente se precisó lo siguiente:

Presidenta de la Octava Sala Especializada en Materia Familiar del Tribunal Superior de Justicia

...

I. Que las respuestas que manifesté en la contestación que realicé en el oficio con número de folio PSS/057/2020 de fecha veintisiete de noviembre de dos mil veinte, en ninguna circunstancia vulnera el principio de máxima publicidad, toda vez que mis declaraciones hechas en dicha contestación, así como las que constan en la nota periodística que señala el recurrente, son públicas, completas, oportunas y accesibles; puesto que, como manifesté en mi contestación, mis funciones como Presidenta de la Octava Sala Especializada en Materia Familiar, además de ser jurisdiccionales, también son de representación legal y, por lo tanto, consisten en velar por el principio de legalidad consagrado en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en el artículo 22 fracciones I y VI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, ya que al ser representante legal de la Octava Sala Especializada en Materia Familiar y, por ende, integrante del H. Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado, mi obligación es velar porque se cumpla la legalidad en las acciones de los entes públicos que integro y represento; lo anterior, en virtud de que, como manifesté en mi contestación sita en el oficio con número de folio PSS/057/2020, aludo a la defensa y autonomía del Poder Judicial del Estado de Veracruz, el cual al rendir protesta como Magistrada del Poder Judicial del Estado, me comprometí a velar por el Estado de Derecho en Veracruz, al cumplir y hacer cumplir la Constitución Federal, local y las leyes que de ellas emanen.

II. Que en virtud de que el recurrente manifiesta en su recurso de revisión que con mi contestación que obra en el oficio con número de folio PSS/057/2020 no se encuentra satisfecho, manifiesto lo siguiente:

No existe una disposición expresa en la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y en el Reglamento Interior del Tribunal Superior de Justicia del Estado que conceda la facultad de realizar conferencias de prensa a los Magistrados; sin embargo, el artículo 22 fracciones I y VI de la propia ley en cita, me da la facultad de representar legalmente a la Octava Sala Especializada en Materia Familiar y, por ende, como señala su artículo 12, al ser integrante del H. Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado, es mi obligación velar por el principio de legalidad reconocidos en nuestra Constitución Federal en su artículo 16 y salvaguardar el derecho humano de los justiciables de ser informados sobre el estado que guarda la administración de la impartición de justicia en Veracruz; aunado a lo anterior, hago de manifiesto, el ejercicio del derecho humano de libertad de expresión consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y, más aún, de tratarse de un asunto de conocimiento e interés público, como fue el caso de la remoción de la entonces titular de la Presidencia del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado por acciones y omisiones que atentaron contra el Estado de Derecho del Poder Judicial del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

...

Subdirectora Interna de Recursos Humanos

...

Sobre el particular, esta Subdirección de Recursos Humanos de la Dirección General de Administración del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Veracruz, con base en las atribuciones conferidas en el Artículo 144 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; Artículo 69, del Reglamento Interior de la Dirección General de la Judicatura; Artículos 12, fracción IX, 14 y 16 del Reglamento Interior de la Dirección General de Administración del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del estado de Veracruz, atendiendo a lo señalado en los artículos 4 y 5 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz, manifiesta lo siguiente: Que acorde con lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, en relación con la Tabla de Aplicabilidad de Obligaciones Comunes en materia de Transparencia aprobada mediante acuerdo ODG/SE97/23/09/2019, las fracciones VII, VIII, X, XI, XVI, XVII, XXVI y LI del citado artículo 15, corresponden a las obligaciones de transparencia que son competencia de esta Subdirección de Recursos Humanos, entendiéndose como aquellas que ésta área administrativa genera de acuerdo a las facultades conferidas en los artículos 14 y 16 del Reglamento Interior de la Dirección General de Administración del Consejo de la Judicatura, los cuales señalan: Artículo 14. La Subdirección de Recursos Humanos será el área encargada de la administración de los servicios personales del Poder Judicial del Estado de Veracruz. Artículo 16. Corresponde a la Subdirección de Recursos Humanos las atribuciones siguientes: I. Ejecutar las acciones en materia de contratación, salarios y demás prestaciones del personal adscrito al Poder Judicial, de conformidad con los nombramientos que expida el Consejo de la Judicatura; II. Organizar, administrar y dirigir el Sistema Integral de Recursos Humanos al servicio del Poder Judicial del Estado, observando las disposiciones legales aplicables; III. Aplicar y vigilar los procedimientos de remuneración, rescisión y terminación de la relación laboral del personal al servicio del Poder Judicial, autorizados por la Presidencia del Tribunal Superior de Justicia y/o por el Pleno del Consejo; IV. Realizar la cuantificación para incluir en el Proyecto de Presupuesto de Egresos, de cada ejercicio fiscal, relativo al capítulo de Servicios Personales, así como de otras prestaciones y obligaciones inherentes; V. Supervisar que se mantenga actualizada la plantilla del personal, señalando las categorías, nombres, nivel y plazas de cada uno de los servidores públicos que prestan sus servicios al Poder Judicial; VI. Vigilar que se elaboren y registren las altas, nombramientos, cambios de adscripción, licencias, vacaciones, interinatos, bajas y demás movimientos de personal autorizados por la Presidencia del Tribunal Superior de Justicia y/o por el Pleno del Consejo de la Judicatura, así como aquellos que correspondan a derechos propios de los trabajadores, de conformidad con las disposiciones legales aplicables, manteniendo los controles necesarios; De lo anterior, y en relación a la solicitud de información que nos ocupa, así como los agravios expresados en el recurso incoado por el promovente, se colige que esta Subdirección de Recursos Humanos no es competente para determinar el fundamento legal bajo el cual se rige la actuación y facultades de las Magistradas y Magistrados, así como personal integrante del Tribunal Superior de Justicia del Estado, materia de los requerimientos esgrimidos por el solicitante numerados del 2 al 4. Asimismo, que de la revisión a las constancias que integran el expediente IVAI-REV/33/2021/II se advierte que mediante los oficios PSS/057/2020 de fecha 27 de noviembre de 2020 signado por la Magistrada María Concepción Flores Saviaga, Presidenta de la Octava Sala Especializada en Materia Familiar del Tribunal Superior de Justicia, y oficio sin número de folio de fecha 23 de noviembre de 2020 signado por la Dra. María Cecilia Gundalupe Hernández, Secretaria General de Acuerdos del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Veracruz, en el ámbito de sus respectivas competencias dieron contestación a la solicitud de información. Por otra parte, respecto al numeral 1 de la solicitud de información, y en aras de maximizar el Derecho a la Información del solicitante, se hace de su conocimiento, que tal como lo establece el artículo 77 del Reglamento Interior del Tribunal Superior de Justicia, el horario oficial de atención al público es el comprendido de las ocho horas con treinta minutos a las catorce horas con treinta minutos, sin perjuicio de ampliarse por necesidades del servicio. Ahora bien, respecto a lo expresado en el numeral 5, y de la lectura a la nota periodística a que hace alusión el ciudadano, no se señala nombre alguno o datos de identificación de servidores públicos del Poder Judicial del Estado de Veracruz. Finalmente, los agravios expresados por el inconforme son inoperantes, toda vez que se limita a señalar las razones por las cuales estima que las respuestas recaídas a su solicitud de información vulneran su derecho a la información, no obstante, es omiso en manifestar cuál es la parte del oficio emitido por esta Subdirección que actualiza la hipótesis de vulneración y/o afectación de su derecho, sirve de apoyo al argumento vertido el siguiente criterio jurisprudencial, Tesis: 2a. XXXII/2016, de la Décima Época, con registro 2011952, publicado en el Semanario Judicial de la Federación el 31 de junio de 2016, que literalmente señala: AGRAVIOS INOPERANTES. LO SON AQUELLOS EN LOS QUE EL RECURRENTE SÓLO MANIFIESTA QUE LA SENTENCIA IMPUGNADA VIOLA DIVERSOS PRECEPTOS CONSTITUCIONALES O LEGALES Y LOS TRANSCRIBE. Los agravios constituyen el conjunto de enunciados concretos respecto a cuestiones debatidas en un juicio, manifestados a través de razonamientos lógico-jurídicos tendientes a desvirtuar los argumentos y conclusiones del órgano jurisdiccional. Por tanto, la transcripción de los preceptos constitucionales o legales que se consideran violados no puede ser suficiente para formular un agravio, pues no basta la simple expresión de manifestaciones generales y abstractas, sino que es necesario precisar la manera en que se actualizan los perjuicios a que se refiere y explicar las consecuencias que, en su caso, se hayan producido. En ese sentido, si el recurrente únicamente se limita a manifestar que la sentencia impugnada viola en su perjuicio diversas disposiciones constitucionales o legales y las transcribe, careciendo de una estructura lógico-jurídica, dicho agravio debe calificarse de inoperante.

...

Secretaría General de Acuerdos del Tribunal Superior de Justicia

...

En este contexto, como bien podrá advertir el órgano garante en el medio de impugnación, esta Secretaría General de Acuerdos, dio respuesta a la solicitud que le fue planteada en pleno respeto de los principios de legalidad, que tutela el arábigo 16, de la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos, pues, tal y como fue solicitado en su momento por el ahora recurrente, se actuó en apego a su petición, y para estos efectos se trascribe la parte conducente:

"*Solicito que se me informe de manera fundada y motivada lo siguiente*":

En este sentido, la Secretaría General de Acuerdos sólo puede realizar actos ajustados a lo que expresamente le facultan las leyes, esto es, los artículos 71 y 72, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, pues, por un lado, el artículo 16, constitucional, contempla una doble funcionalidad, por una parte impone un régimen de facultades expresas en el que todo acto de autoridad que no represente el ejercicio de una facultad expresamente conferida en la ley a quien lo emite, se considerará arbitrario; y por otro, la seguridad jurídica, que genera la presunción de que toda actuación de la autoridad deriva del ejercicio de una facultad que la ley le confiere, en tanto no se demuestre lo contrario, se está ante la presunción de legalidad, en este sentido la suscrita hace saber al órgano garante que su actuación se encuentra ajustada a lo previsto en sus facultades, sirve de apoyo la tesis IV.2o.A.51 K (10a.), con registro digital: 2005766, sustentada por los Tribunales Colegiados de Circuito, de la Décima Época, Publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 3, Febrero de 2014, Tomo III, página 2239, que a continuación se cita en su integridad:

...

Ahora, en atención a los argumentos que esgrime el recurrente, se hace saber al órgano garante que esta Secretaría, en ningún momento ha vulnerado en su perjuicio el derecho de acceso a la información, establecido en el numeral 6, de nuestra Carta Magna, por las razones, motivos y fundamentos siguientes:
En términos de los artículos 129 y 130, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; los sujetos obligados tienen el deber de otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencia o funciones, en este sentido, el artículo 143, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz, señala que la obligación de acceso a la información se dará por cumplida cuando se pongan los documentos o registros a disposición del solicitante o bien se expidan las copias simples o certificadas; de igual manera en el caso de que la información ya se encuentre disponible al público en medios impresos tales como libros, compendios, trípticos, archivos públicos, formatos electrónicos, por Internet o cualquier otro medio, se le hará saber por el medio requerido al interesado la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar; por lo que, se trascriben los referidos numerales:

...

En consecuencia, de las citadas porciones normativas, éstas establecen que los sujetos obligados sólo entregarán aquella información que se encuentre en su poder, **dicha entrega no comprende el procesamiento de la misma ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante**; por su parte el 127, de la Ley General de Transparencia, apunta que, de manera excepcional cuando de forma fundada y motivada así lo determine el sujeto obligado en aquellos casos en que la información solicitada que ya se encuentre en su posesión implique análisis, estudio o procesamiento de documentos cuya entrega o reproducción sobrepase las capacidades técnicas del sujeto obligado para cumplir con la solicitud, en los plazos establecidos para dichos efectos, ahora, cuando éstos ya se encuentren disponibles al público en medios impresos o electrónicos, se pondrán a disposición del solicitante los documentos en consulta directa o bien, se le hará de su conocimiento el lugar y la forma en que puede consultarlos.

...

De igual manera, no se violentó el principio de máxima publicidad, que refiere el recurrente, pues éste lo constituye de manera sucinta, que los entes obligados deben exponer la información que poseen al escrutinio público y en caso de duda razonable respecto de alguna restricción a la información, se optará por la publicidad de la misma.
Bajo esta tónica, el artículo 6, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, prevé como obligación por parte de las autoridades publicitar tanto la información que generan, como los actos que realizan, **señala como parte fundamental que éstos deben obrar en su poder**, sin perder de vista que el principio de máxima publicidad que protege la constitución se relaciona con el manejo de la información bajo el carácter de pública, dejando por sentando que sólo en casos de excepción ésta no tendrá dicha característica, acorde a lo expresamente previsto en las normativas secundarias, debidamente justificado y con ello, podrá otorgarse una clasificación de la misma ya sea con la calidad de reservada o confidencial; sin embargo, se recalca, sólo respecto de la información generada, en resguardo o archivo, en concordancia con las atribuciones que así le confiera la ley.

...

La suscrita se sostiene en lo señalado dentro de los oficios de los que se duele el recurrente, sin embargo, en aras de ser más clara se agregan los siguientes argumentos:

La Secretaría General de Acuerdos, se rige por la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Veracruz, en su numerales 71 y 72, que en lo conducente dice:

...

Finalmente, del contenido conjunto de los normativos citados y conforme a la respuesta otorgada en el procedimiento de acceso a la información, el órgano garante podrá advertir que esta Secretaría en todo momento garantizó el derecho de acceso a la información y conforme al principio de máxima publicidad.

...

Documentales con valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, al referirse a documentos públicos expedidos por servidores públicos en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.

Por lo anterior, el problema a resolver consiste en determinar si el sujeto obligado garantizó el derecho de acceso a la información del particular, en razón de los agravios expresados.

- ***Estudio de los agravios.***

De lo anterior, este Instituto estima que el motivo de disenso es **inoperante** en razón de lo siguiente.

Ahora bien, la información reclamada que es materia de este fallo corresponde a información pública vinculada a obligación de transparencia en términos de lo dispuesto en los artículos 3, fracciones VII, XVI, XVIII, XXIV, 4, 5, 9 fracción II, 15, fracción I de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Es importante precisar que, del agravio hecho valer se advierte que, el particular se inconforma con parte de lo peticionado, puesto que de los agravios expuestos refirió que "*...el hecho de que proporcionen el marco normativo general que se encuentra publicado no satisface lo que de manera específica se requirió e impone una carga que no es aplicable al interesado consistente en realizar un análisis y valoración de diversas disposiciones no exactamente aplicables al caso concreto...*" advirtiéndose de lo anterior que sólo se inconforma respecto de la respuesta otorgada por la Subdirectora Interna de Recursos Humanos a los cuestionamientos identificados con los numerales **2**, **3** y **4**, concernientes a conocer la existencia de los fundamentos legales que permitan a los servidores públicos que se desempeñan como Magistradas o Magistrados a realizar conferencias públicas en establecimientos comerciales, así como específicamente que faculte a la Magistrada Concepción Flores Saviaga para la realización de dichos actos.

Por lo tanto, lo correspondiente al resto de la solicitud, esto es, los cuestionamientos identificados con los numerales **1** y **5**, en los que se pretende conocer el horario laboral en el que las Magistradas o Magistrados deben atender los asuntos correspondientes a su cargo y los nombres y adscripción de los servidores públicos que acompañaron a la Magistrada Concepción Flores Saviaga a una conferencia realizada en un establecimiento comercial y que son referidos como colegas, de acuerdo a una nota periodística, lo cual queda intocado en el presente análisis por lo que, al no formar parte de la Litis, no será materia de estudio en el asunto de mérito, en la inteligencia de que existió conformidad con esa parte de lo proporcionado en la respuesta.

Es importante señalar que las respuestas otorgadas en el presente asunto fueron emitidas por por la Presidenta de la Octava Sala Especializada en Materia Familiar del Tribunal Superior de Justicia, la Subdirectora Interna de Recursos Humanos y por la Secretaría General de Acuerdos del Tribunal Superior de Justicia, áreas que resultan ser la competentes para atender los cuestionamientos vertidos en la solicitud de información de conformidad con lo previsto en los artículos 12, 17, fracciones XI y XVI, 124 y 124 de la Ley del Poder Judicial del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Con base en lo anterior, se tiene que el **Encargado de Despacho de la Unidad de Transparencia** al dar respuesta a través del por la Presidenta de la Octava Sala Especializada en Materia Familiar del Tribunal Superior de Justicia, la Subdirectora Interna de Recursos Humanos y por la Secretaría General de Acuerdos del Tribunal Superior de Justicia, con lo que se da cumplimiento con el deber impuesto en los artículos 132 y 134 fracciones II, III y VII, de la Ley 875 de Transparencia, al ser el área competente para atender la presente pretensión que se le formuló, lo que se robustece con lo expuesto en el criterio **8/2015** de rubro ***"ATRIBUCIÓN DE LAS UNIDADES DE ACCESO DE REALIZAR LOS TRÁMITES INTERNOS NECESARIOS PARA LOCALIZAR Y ENTREGAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA REQUERIDA. DEBE ACREDITARSE."***, emitido por el Pleno de este órgano colegiado.

Ahora bien, de las constancias de autos se advierte que, en las respuestas otorgadas por la Presidenta de la Octava Sala Especializada en Materia Familiar del Tribunal Superior de Justicia, la Subdirectora Interna de Recursos Humanos y por la Secretaría General de Acuerdos del Tribunal Superior de Justicia, estos informaron en el procedimiento de acceso a la información -respecto de lo que ya se estableció en líneas precedentes que sería materia de estudio en el presente asunto- que la información concerniente al marco normativo del sujeto obligado se encuentra publicado en su portal de transparencia, proporcionando para mayor facilidad una liga electrónica, sin embargo, dentro de la misma no se puede identificar de manera clara lo requerido por el peticionario.

Al respecto, resulta importante precisar que cuando la información requerida a través de una solicitud de acceso, atiende a una obligación de transparencia y que por ese hecho se encuentre disponible en medios impresos, tales como libros, compendios, trípticos, archivos públicos, formatos electrónicos, por Internet o cualquier otro medio, los Titulares de las Unidades de Transparencia de los sujetos obligados, de forma unilateral, pueden válidamente hacer del conocimiento del solicitante, la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir u obtener la información, sin acreditar el desahogo de los trámites internos que ordenan los artículos 132 y 134, párrafo primero, fracciones II, III y VII, de la Ley 875 de Transparencia.

Lo anterior, lo deberán efectuar en un plazo no mayor a cinco días hábiles, tal y como lo ordena el último párrafo del artículo 143 de la Ley de la materia, no obstante al comunicar este hecho, es obligación del Titular de la Unidad de Transparencia, vigilar que la información se publique en forma completa de tal manera que atienda el requerimiento del peticionario, como así lo estableció este Órgano Garante al emitir el criterio **5/2016** de rubro **OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA DEBEN PUBLICARSE DE TAL FORMA QUE SE FACILITE SU USO Y COMPRENSIÓN, DEBIENDOSE SEÑALAR LA FUENTE Y LOCALIZACIÓN EXACTA. POR TANTO, NO BASTA QUE LOS ENTES OBLIGADOS REMITAN A SU PÁGINA O UNA DIRECCIÓN ELECTRÓNICA.**

Ello es así, porque acorde a lo previsto en los Lineamientos Quinto fracción I y Sexto fracción V de Lineamientos Técnicos Generales[1] y Sexto fracción I y Séptimo fracción V, de los Lineamientos Generales,[2] toda la información que los sujetos obligados difundan y actualicen en su apartado de "Transparencia", así como en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia, de la Plataforma Nacional, **deberá cumplir con el atributo de calidad** de la información, que entre otras características, **exige que la información sea integral, esto es, que contiene todos los datos, aspectos, partes o referentes necesarios para estar completa o ser global respecto del quehacer del sujeto obligado.**

Lo que es conforme a las políticas para la distribución de competencias y responsabilidades para la carga de la información, previstas en los Lineamientos antes invocados, las Unidades de Transparencia son las responsables de supervisar que la información que publiquen las áreas administrativas de los sujetos obligados, cumpla con los criterios sustantivos de contenido y adjetivos de actualización, confiabilidad y formato, ahí requeridos, de tal manera que se garantice y facilite a la ciudadanía el acceso a la información pública, por lo que previo a realizar cualquier orientación, es su deber verificar que la información publicada atienda en forma completa los requerimientos formulados a través de una solicitud de información, y en caso contrario, desahogar el trámite correspondiente ante las áreas competentes.

Lo que no aconteció en el caso a estudio, ya que la información a la que remitió el sujeto obligado, no atiende la solicitud de información, ello es así, ya que de la respuesta que se otorgó el sujeto obligado omitió indicar el lugar exacto en donde se encuentra lo peticionado, por lo que no fue posible localizar de manera puntual lo peticionado.

---

[1] **Lineamientos Técnicos Generales** para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el título quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, consultables en http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5509648&fecha=28/12/2017

[2] **Lineamientos Generales** para la publicación de la información establecida en la Ley Número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, disponibles en: http://repositorio.veracruz.gob.mx/finanzas/wp-content/uploads/sites/2/2018/02/Gac2017-170-Viernes-28-Ext.pdf

Por lo que, en el procedimiento de acceso el sujeto obligado debió proporcionar la ruta a seguir para que el recurrente localizara la información solicitada, es decir, proporcionar la fuente exacta, el lugar y la forma en que se puede consultar la información, esto es, si bien direcciona a su portal de transparencia, lo cierto es que, de su contenido se advierten diversos apartados, sin que de su respuesta el sujeto obligado indique en cual de todos se encuentra la información peticionada por el ahora recurrente, ello a efecto de facilitar al recurrente la localización de la información requerida, sirviendo de apoyo a lo anterior, el criterio **5/2016** aludido en líneas precedentes.

Con motivo de lo anterior, el ahora recurrente se inconformó con la respuesta otorgada, aduciendo que el hecho de que proporcionen el marco normativo general que se encuentra publicado no satisface lo que de manera específica se requirió e impone una carga que no es aplicable al interesado consistente en realizar un análisis y valoración de diversas disposiciones no exactamente aplicables al caso concreto.

Es así que, durante la sustanciación del recurso de revisión el sujeto obligado a través de la Presidenta de la Octava Sala Especializada en Materia Familiar del Tribunal Superior de Justicia, la Subdirectora Interna de Recursos Humanos y por la Secretaría General de Acuerdos del Tribunal Superior de Justicia amplió su respuesta inicial en el sentido de comunicar que no existe una disposición expresa en la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y en el Reglamento Interior del Tribunal Superior de Justicia del Estado que conceda la facultad de realizar conferencias de prensa a los Magistrados.

Por lo tanto, las áreas competentes en cuestión respondieron con la información con la que estas cuentan; motivo por el cual la respuesta del sujeto obligado se considera ajustada a derecho, resultando importante señalar que en el presente caso no es necesario que se haga uso de la declaración de inexistencia de su Comité de Transparencia respecto de lo peticionado, a efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto en los numerales 150 y 151 de la ley 875 de la materia.

Lo anterior es así, ya que la existencia de la información se presume cuando la misma se refiere a las facultades, competencias y funciones de los sujetos obligados, sin embargo, cuando estas no se hayan ejercido se deberá justificar la respuesta en función de las causas que motiven la inexistencia, la cual es un supuesto de que la información no se encuentra en los archivos o registros del sujeto obligado, púes si bien de la lectura de los artículos 150 y 151 de la Ley 875 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se aprecia que el procedimiento de declaración de inexistencia de la información se condiciona a que el sujeto obligado tenga el deber de generar y/o resguardar la información solicitada, pero no puede llegarse al extremo de ordenar la

generación de documentos que, para su elaboración, requieran el ejercicio de un acto potestativo de los sujetos obligados.

Sin que en el caso a estudio sea exigible la declaración de inexistencia de la información a que se refieren los artículos 150 y 151 de la Ley 875 de Transparencia vigente, porque la misma se condiciona a que el sujeto obligado tenga el deber de generar y/o resguardar la información solicitada, pero no puede llegar al extremo de ordenar la generación de documentos ***cuando del análisis a la normatividad aplicable no se desprenda obligación alguna de contar con la información solicitada ni se advierta algún otro elemento de convicción que apunte a su existencia,*** cobrando relevancia al caso, el criterio emitido por el otrora Instituto Federal de Acceso a la Información ahora Instituto Nacional de Acceso a la Información, identificado con el número 7/10[3] de rubro: ***"NO SERÁ NECESARIO QUE EL COMITÉ DE INFORMACIÓN DECLARE FORMALMENTE LA INEXISTENCIA, CUANDO DEL ANÁLISIS A LA NORMATIVIDAD APLICABLE NO SE DESPRENDA OBLIGACIÓN ALGUNA DE CONTAR CON LA INFORMACIÓN SOLICITADA NI SE ADVIERTA ALGÚN OTRO ELEMENTO DE CONVICCIÓN QUE APUNTE A SU EXISTENCIA",*** así como el criterio 2/2017 emitido por este Órgano Garante, de rubro ***"DECLARACIÓN FORMAL DE INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN A QUE SE REFIEREN LOS ARTÍCULOS 150 Y 151 DE LA LEY 875 DE LA MATERIA. ES INNECESARIA CUANDO SU EXISTENCIA DEPENDA DEL EJERCICIO DE UNA POTESTAD LEGAL DEL SUJETO OBLIGADO.***

En esa tesitura, se tiene que el sujeto obligado cumplió con la obligación que impone la normatividad de la materia, toda vez que el derecho de acceso a la información tiene como finalidad difundir la información pública que los sujetos obligados por sus atribuciones conservan, resguardan o generan, pues de esa forma se transparenta su gestión, por lo que se garantizó de manera efectiva el derecho de acceso, además que los sujetos obligados deben proporcionar la información en términos del artículo 143 de la Ley de Transparencia del Estado, que señala: *"Los sujetos obligados sólo entregarán aquella información que se encuentre en su poder, dicha entrega no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante...".*

CUARTO. Efectos del fallo. En consecuencia, al resultar **inoperante** el agravio expuesto, lo procedente es **confirmar** la respuesta del sujeto obligado, con apoyo en el artículo 216, fracción II, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por las razones expresadas en el presente fallo.

---

[3]Consultable en el vínculo: http://inicio.ifai.org.mx/Criterios/Criterio%2007-10Casos%20en%20que%20no%20es%20necesario%20que%20el%20Comit%C3%A9%20de%20Informaci%C3%B3n%20declare%20la%20inexistencia.pdf

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se **confirma** la respuesta del sujeto obligado emitida durante la sustanciación del recurso de revisión.

SEGUNDO. Se informa a la parte recurrente que, la resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Notifíquese la presente resolución en términos de Ley, y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los integrantes del Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante el secretario de acuerdos, con quien actúan y da fe.

Naldy Patricia Rodríguez Lagunes
Comisionada Presidenta

María Magda Zayas Muñoz
Comisionada

José Alfredo Corona Lizárraga
Comisionado

Alberto Arturo Santos León
Secretario de acuerdos